



**Según el Abogado General Bot, las autoridades judiciales que deben ejecutar una orden de detención europea no pueden subordinar la entrega de una persona, juzgada en su ausencia pero que tuvo conocimiento del juicio previsto, a la posibilidad de revisar la sentencia en el Estado miembro emisor de la orden**

*Los derechos del acusado se respetan si dio mandato a un letrado para que le defendiera en el juicio y fue efectivamente defendido por éste en dicho juicio*

La Decisión marco relativa a la orden de detención europea <sup>1</sup> pretende simplificar y acelerar los procedimientos de entrega de las personas entre los Estados miembros. Este nuevo régimen suprime la complejidad y los riesgos de retraso inherentes a los procedimientos de extradición mediante el establecimiento de un sistema de libre circulación de las resoluciones judiciales basado en el reconocimiento mutuo.

En este contexto, una disposición de la Decisión marco <sup>2</sup> impide que las autoridades judiciales denieguen la ejecución de la orden emitida para la ejecución de una pena en el caso de que el interesado no ha comparecido en el juicio cuando, teniendo conocimiento del juicio previsto, dio mandato a un abogado para que le defendiera, y fue efectivamente defendido por éste.

Ahora bien, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español, en el caso de las condenas por delitos graves impuestas en ausencia del acusado, la entrega de la persona condenada ha de condicionarse a la posibilidad de revisión de la sentencia en el Estado miembro emisor de la orden de detención.

En octubre de 1996 la Audiencia Nacional declaró procedente la extradición a Italia del Sr. Stefano Melloni para que fuera juzgado por los hechos que se recogían en las órdenes de detención emitidas por el Tribunale di Ferrara (Italia). Tras acordarse su libertad bajo fianza de 5 millones de pesetas (cerca de 30.000 euros), que desembolsó al día siguiente, el Sr. Melloni se dio a la fuga, de modo que no pudo ser entregado a las autoridades italianas.

En 1997 el Tribunale di Ferrara declaró el estado de rebeldía del Sr. Melloni y acordó que las notificaciones fueran efectuadas en lo sucesivo a los abogados de su confianza que aquél ya había designado. Por sentencia del Tribunale di Ferrara en el año 2000, posteriormente confirmada por sentencia de la Corte d'Appello (Tribunal de apelación) di Bologna (Italia) en el año 2003, el Sr. Melloni fue condenado en rebeldía por un delito de quiebra fraudulenta a la pena de diez años de prisión. Mediante sentencia dictada en el año 2004, la Corte Suprema di Cassazione (Tribunal Supremo) desestimó el recurso presentado por sus abogados.

A raíz de su detención por la policía española, el Sr. Melloni se opuso a su entrega a las autoridades italianas aduciendo, en primer lugar, que en la fase de apelación había designado otro abogado, revocando el nombramiento de los dos anteriores, a pesar de lo cual se les continuó

<sup>1</sup> Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, según su modificación por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, destinada a reforzar los derechos procesales de las personas y a propiciar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones dictadas a raíz de juicios celebrados sin comparecencia del imputado (DO L 190, p. 1, y DO L 81, p. 24).

<sup>2</sup> Artículo 4 *bis*, apartado 1, letras a) y b).

dirigiendo a ellos las notificaciones. En segundo lugar, alegó que la ley procesal italiana no establece la posibilidad de recurrir las condenas dictadas en ausencia, por lo que la orden de detención europea debería, en su caso, condicionarse a que Italia garantizase la posibilidad de interponer un recurso contra la sentencia.

En septiembre de 2008 la Audiencia Nacional acordó la entrega del Sr. Melloni a las autoridades italianas para la ejecución de la condena que le fue impuesta por el Tribunale di Ferrara, por no considerar acreditado que los abogados que el Sr. Melloni había designado hubieran dejado de representarle. La Audiencia Nacional consideró que su derecho de defensa se había respetado, puesto que era conocedor de la futura celebración del juicio, se había situado voluntariamente en rebeldía y había designado a dos abogados de su confianza para su representación y defensa, los cuales intervinieron, en esa calidad, en primera instancia, en apelación y en casación, agotando así las vías de recurso.

El Sr. Melloni interpuso un recurso de amparo contra esa decisión ante el Tribunal Constitucional, que pregunta al Tribunal de Justicia si la Decisión Marco impide que los tribunales españoles subordinen la entrega del Sr. Melloni a la posibilidad de que se revise su condena.

En sus conclusiones presentadas el día de hoy, el Abogado General Bot propone al Tribunal de Justicia que responda, en primer lugar, que la mencionada disposición de la Decisión marco **impide que la autoridad judicial de ejecución subordine**, en los supuestos previstos por esa disposición, **la ejecución de una orden de detención europea a la condición de que la persona a la que ésta afecta tenga derecho a un nuevo juicio en el Estado miembro de emisión de la orden.**

El Abogado General estima que esa conclusión deriva no sólo del texto de esa disposición sino también de los objetivos perseguidos por el legislador de la Unión. Ante las incertidumbres que podían reducir la eficacia del mecanismo de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales dictadas en rebeldía, el legislador de la Unión decidió prever de forma exhaustiva los supuestos en los que debe considerarse que la ejecución de una orden de detención europea, emitida para ejecutar una resolución dictada en rebeldía, no vulnera el derecho de defensa. Ello es incompatible con que la autoridad judicial de ejecución conserve la facultad de someter la entrega de una persona a la condición de que la condena pueda ser revisada con objeto de garantizar su derecho de defensa, en circunstancias como las del presente caso.

En segundo lugar, el Abogado General considera que esa disposición es **compatible con el derecho a un proceso equitativo y el respeto del derecho de defensa** reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En efecto, estima que esa disposición establece las condiciones en las que debe considerarse que el imputado ha renunciado voluntaria e inequívocamente a estar presente en su juicio, por lo que ya no puede invocar el derecho a un nuevo juicio.

En último lugar, el Abogado General se pronuncia sobre el alcance del artículo 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales, que prevé que ésta no limita ni lesiona los derechos humanos reconocidos por las Constituciones de los Estados miembros en su ámbito de aplicación respectivo. A su parecer, esa disposición no puede ser invocada para hacer prevalecer el Derecho constitucional sobre la Decisión marco y subordinar así la ejecución de una orden de detención europea al derecho a un nuevo juicio en el Estado miembro de emisión. Esa apreciación deriva de la observancia de los principios de primacía del Derecho de la Unión, de aplicación uniforme y eficaz del Derecho de la Unión en los Estados miembros y de seguridad jurídica.

Además, el Abogado General recuerda que el nivel de protección de los derechos fundamentales no debe establecerse *in abstracto*, sino con adaptación a las exigencias de los objetivos que debe alcanzar la Unión. Señala, por un lado, que para realizar el objetivo de construcción de un espacio de libertad, de seguridad y de justicia en la Unión el legislador ha querido reforzar la confianza mutua entre los Estados miembros mediante la aproximación de las legislaciones nacionales en materia de derechos de las personas en los procesos penales, para facilitar y acelerar así la cooperación judicial. Por otro lado, el legislador de la Unión ha buscado proteger los derechos

fundamentales sin reducir la eficacia del mecanismo de la orden de detención europea, evitando que las garantías procesales se utilicen con el único fin de eludir la acción de la justicia.

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en*

*«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*